

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

Entre los suscritos a saber **ADRIANA RIVERA BRUSATIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 1756 y acta de posesión No. 228 del 23 de diciembre de 2022, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte **CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON**, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 43.590.843, en su calidad de Rectora según la certificación secretarial aportada que indica la reunión sostenida por la Sala de Fundadores de esta Alma Mater donde se nombró el 30 de septiembre como Rectora para el periodo 2024-2028 y el ACTA DE POSESION del 05 de noviembre de 2024, ambos documentos integrados al expediente, que acreditan la debida facultad para celebrar el presente contrato en representación de la **UNIVERSIDAD CES** identificada con **NIT 890.984.002-6**, Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD CES**, y **CONSIDERANDO** que: **1)** Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a estos y su uso se sujetarán de acuerdo con el interés nacional, al contrato mismo y no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 - Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los países miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; así mismo, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros. **4)** Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que, el numeral 38 ibidem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables. Así mismo que dichas actividades respeten la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos. **6)** Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **7)** Que, además de lo indicado en el Convenio sobre la Biodiversidad suscrito por Colombia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia *"el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. **8)** Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **9)** Que, el artículo 6° de la Ley 1955 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló: "(...)

ARTÍCULO 6. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección,

4

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.(...) **10)** Que la **UNIVERSIDAD CES** identificada con **NIT 890.984.002-6**, mediante radicado 43727 del 31 de diciembre de 2020, presentó solicitud en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 para regularizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", dentro del cual se pretende regularizar las actividades de acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas al proyecto de investigación indicado **11)** Que en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la ley 1955 de 2019, **EL MINISTERIO** mediante Auto No. 143 del 18 de junio de 2024, admitió la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD CES**, en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)" y así mismo, ordenó a la **UNIVERSIDAD CES**, realizar la publicación de un extracto de la solicitud. **12)** Que la **UNIVERSIDAD CES**, dio cumplimiento a lo ordenado, mediante radicado VITAL con número 3500890984002624001 del 24 de junio de 2024, allegó publicación solicitada en el AUTO 143 del 18 de junio de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Decisión Andina de 1996 del Acuerdo de Cartagena. **13)** Que mediante la Resolución 1298 del 30 de septiembre de 2024, **EL MINISTERIO** acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No 357 del 14 de agosto del 2024, en el cual se concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD CES**, para la regularización de las actividades llevadas a cabo dentro del proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996; por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y la eventual suscripción de este. Así mismo, se aceptó a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** como la Institucional Nacional de Apoyo, para acompañar a la **UNIVERSIDAD CES**, durante la realización de las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación descrito. **14)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, amparados bajo el artículo 6° de la ley 1955 de 2019, **EL MINISTERIO** adelantó el proceso de negociación del contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, lo cual está consignado en las actas de




**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

fecha 08 de noviembre de 2024 y el 22 de noviembre de 2024. **15)** Que el presente contrato NO autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este. **16)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las **PARTES** acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del contrato. Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a la **UNIVERSIDAD CES** identificada con **NIT 890.984.002-6**, la autorización para las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados que realizó en desarrollo del proyecto de investigación titulado: "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", en el marco de la excepcionalidad descrita en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Alcance del objeto. El alcance del objeto del presente contrato se enmarca en los objetivos del proyecto de investigación que se describen a continuación: **Objetivo General:** Desarrollar soluciones de control biológico a base de extractos vegetales y/o microorganismos como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI). **Objetivos específicos:** **1)** Evaluar la actividad insecticida de extractos vegetales sobre hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo **2)** Evaluar la actividad fungicida de extractos vegetales sobre hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo **3)** Evaluar el potencial de las cepas de los hongos entomopatógenos. para controlar las hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo **4)** Evaluar el potencial de las cepas de los hongos antagonistas. para controlar las hormigas arrieras de los géneros *Atta* y *Acromyrmex* y su hongo simbionte en condiciones de laboratorio y campo **5)** Evaluar en condiciones de campo la efectividad de nuevas formulaciones a base de extractos vegetales y/o microorganismos entomopatógenos y/o antagonistas que permitan para el control de plagas en cultivos de importancia agrícola.

CLÁUSULA TERCERA - Identificación e integralidad del expediente: Para la ejecución del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, amparados en la excepcionalidad prevista en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019 se determina que no habrá ejercicio de actividades futuras, que la investigación se dio sobre el material biológico recolectado en las áreas descritas en el numeral 1.9 del Dictamen Técnico Legal No. 357 del 14 de agosto de 2024, que se cita a continuación:

f

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

Tabla 1. Coordenadas de puntos de recolección:

Departamento	Municipio	N	Especie	WGS 84 (4326)		MAGNA-SIRGAS Bogotá (3116)	
				Latitud (y)	Longitud (x)	Latitud (y)	Longitud (x)
Antioquia	Santa Rosa de Osos	1	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	2	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	3	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	4	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	5	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	6	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	7	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	8	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	9	<i>Atta cephalotes</i>	6,5873	-75,22557	1220331,551	873028,111
Antioquia	Santa Rosa de Osos	10	<i>Atta cephalotes</i>	6,5873	-75,22557	1220331,551	873028,111
Antioquia	Santa Rosa de Osos	11	<i>Atta cephalotes</i>	6,5887167	-75,22865	1220489,037	872687,789
Antioquia	Santa Rosa de Osos	12	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872883	-75,22725	1220330,684	872842,281
Antioquia	Santa Rosa de Osos	13	<i>Atta cephalotes</i>	6,5872883	-75,22725	1220330,684	872842,281
Antioquia	Barbosa	14	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	15	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	16	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	17	<i>Atta cephalotes</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Barbosa	18	<i>Piper auritum</i>	6,4597	-75,30446666	1206238,023	864266,79
Antioquia	Yolombo	19	<i>Piper peltatum</i>	6,652833	-75,134117	1227557,661	883159,096
Antioquia	San Jerónimo	20	<i>Piper peltatum</i>	6,4120167	-75,7294333	1201095,595	817226,346

Ambiente

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES

Antioquia	Medellín	21	<i>Piper cubricola (P. aduncum)</i>	6,2931833	-75,61875	1187911,269	829436,527
Antioquia	Jardín	22	<i>Piper carpunya</i>	5,5089	-75,8174833	1112273,642	807198,751
Antioquia	Santa Rosa de Osos	23	<i>Beauveria sp1</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	24	<i>Beauveria sp2</i>	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Barbosa	25	<i>Beauveria sp3</i>	6,4597	-75,304466	1206238,023	864266,863
Antioquia	Medellín	26	<i>Beauveria sp4</i>	6,2141667	-75,6133333	1179168,165	830010,58

Así mismo, sus usos se enmarcan según descrito en el mencionado Dictamen Técnico Legal y lo autorizado en este contrato junto a la resolución de perfeccionamiento, las cuales forman parte integral del presente contrato. Estos documentos obrarán en el expediente RGE - 00475.

CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones de la UNIVERSIDAD CES. Para la ejecución del presente contrato se compromete a: **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos **b)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento y explotación comercial, ni industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de la **UNIVERSIDAD CES**, o de terceros. **Para las actividades de recolección c)** Suministrar la información asociada de la totalidad de los especímenes recolectados e identificados dentro del proyecto de investigación que se pretende, el cual debe estar reportado en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB), allegando a **EL MINISTERIO** el Darwincore y la evidencia del proceso. **d)** Allegar el certificado de depósito para los especímenes de *Piper* sp. (exceptuando la especie *Piper peltatum*) y *Beauveria* sp. en alguna colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. En caso de que las colecciones biológicas por los motivos estipulados en el artículo 2.2.2.9.1.8. del decreto 1076 de 2015, no acepten la recepción del material, deberá entonces allegar un comunicado de éstas, en el cual se evidencien los motivos por los cuales no fueron aceptadas. **e)** Garantizar que tanto los recursos biológicos como los recursos genéticos en ellos contenidos, a los cuales se autoriza el acceso, se utilizaron única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato. **Para las actividades de acceso: f)** Hacer uso de los

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

Antioquia	Medellín	21	<i>Piper cumbricola</i> (P. aduncum)	6,2931833	-75,61875	1187911,269	829436,527
Antioquia	Jardín	22	<i>Piper carpunya</i>	5,6089	-75,8174833	1112273,642	807198,751
Antioquia	Santa Rosa de Osos	23	<i>Beauveria</i> sp1	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Santa Rosa de Osos	24	<i>Beauveria</i> sp2	6,5872833	-75,22725	1220330,131	872842,28
Antioquia	Barbosa	25	<i>Beauveria</i> sp3	6,4597	-75,304466	1206238,023	864266,863
Antioquia	Medellín	26	<i>Beauveria</i> sp4	6,2141667	-75,6133333	1179168,165	830010,58

Así mismo, sus usos se enmarcan según descrito en el mencionado Dictamen Técnico Legal y lo autorizado en este contrato junto a la resolución de perfeccionamiento, las cuales forman parte integral del presente contrato. Estos documentos obrarán en el expediente RGE - 00475.

CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones de la UNIVERSIDAD CES. Para la ejecución del presente contrato se compromete a: **a)** Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos **b)** Informar previamente a **EL MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento y explotación comercial, ni industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de la **UNIVERSIDAD CES**, o de terceros. **Para las actividades de recolección c)** Suministrar la información asociada de la totalidad de los especímenes recolectados e identificados dentro del proyecto de investigación que se pretende, el cual debe estar reportado en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB), allegando a **EL MINISTERIO** el Darwincore y la evidencia del proceso. **d)** Allegar el certificado de depósito para los especímenes de *Piper* sp. (exceptuando la especie *Piper peltatum*) y *Beauveria* sp. en alguna colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. En caso de que las colecciones biológicas por los motivos estipulados en el artículo 2.2.2.9.1.8. del decreto 1076 de 2015, no acepten la recepción del material, deberá entonces allegar un comunicado de éstas, en el cual se evidencien los motivos por los cuales no fueron aceptadas. **e)** Garantizar que tanto los recursos biológicos como los recursos genéticos en ellos contenidos, a los cuales se autoriza el acceso, se utilizaron única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato. **Para las actividades de acceso: f)** Hacer uso de los

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

resultados obtenidos a partir de la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados autorizadas en desarrollo del proyecto de investigación amparado por este contrato, única y exclusivamente para fines de investigación y bioprospección. g) Entregar un listado de las publicaciones resultado del desarrollo de las actividades autorizadas en el presente contrato diferentes a las listadas en el numeral 1.17 del Dictamen Técnico Legal No. 357 de 2024, antes o durante la ejecución de este contrato, y como resultado del proyecto de investigación objeto del presente contrato. h) Cuando la **UNIVERSIDAD CES** en desarrollo del proyecto de investigación que se autoriza mediante este contrato pretenda pasar a una fase de comercialización de los productos que se generen, deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante **EL MINISTERIO**. i) No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de **EL MINISTERIO**. j) En el evento en que, la **UNIVERSIDAD CES** libere información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas, o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, estará obligada a señalar el origen colombiano de las muestras y a indicarlo en el informe de seguimiento. En todo caso, la **UNIVERSIDAD CES** procurará que en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, se consigne la identificación del presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. k) En el evento que la **UNIVERSIDAD CES** publique a cualquier título, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, incluir el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces para cada publicación.

CLÁUSULA QUINTA- Obligaciones del MINISTERIO. Para la ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO** se obliga a: a) Evaluar la viabilidad, y de acuerdo con esta, los documentos, conceptos y actos administrativos que conforman el expediente. b) Autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección de ser el caso, en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Desarrollo de soluciones de control Biológico como alternativas al manejo químico convencional de las hormigas cortadoras de los géneros *Acromyrmex* y *Atta* (FORMICIDAE: ATTINI)", en ejecución de este. c) Evaluar los informes presentados por la **UNIVERSIDAD CES** de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y la Decisión Andina 391 de 1996. d) Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

f

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

CLÁUSULA SEXTA. Institución Nacional de Apoyo. Durante la ejecución del presente contrato la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** se comprometerá en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con la **UNIVERSIDAD CES** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y colaborar con **EL MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso autorizado en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996. La **UNIVERSIDAD CES** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** regularán entre ellas lo concerniente a la confidencialidad y la propiedad intelectual e informarán la participación de cada una en el presente proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA. Distribución de beneficios (No monetarios) derivados del acceso. La **UNIVERSIDAD CES** retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO**, permitiendo el uso de información pública sobre datos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

CLÁUSULA OCTAVA. Informes. Durante la ejecución del presente contrato la **UNIVERSIDAD CES** deberá entregar en medio impreso y/o digital un (1) informe, el cual deberá ser radicado a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de terminación del plazo de ejecución del presente contrato. Dicho informe deberá contener las actividades realizadas antes y durante el plazo de ejecución del contrato suscrito y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, discriminando igualmente las actividades que se lleguen a desarrollar para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto. Copia del informe deberá enviarse a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, evidencia del envío deberá ser remitida al expediente de la solicitud. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada, la **UNIVERSIDAD CES** deberá presentar el correspondiente informe como anexo a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Plazo de ejecución del contrato. El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses. Dicho plazo será contado a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se perfeccione el acceso.

CLAUSULA DÉCIMA. Seguimiento. **EL MINISTERIO** ejercerá el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y de las que sean pactadas, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá requerir al solicitante, oficial autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Prórroga. La **UNIVERSIDAD CES** podrá solicitar por escrito, prórroga del tiempo de ejecución del presente contrato, mínimo con veinte (20) días antes de la fecha de su terminación. En la solicitud la **UNIVERSIDAD CES** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del contrato. La **UNIVERSIDAD CES** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso de **EL MINISTERIO**; este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad. La **UNIVERSIDAD CES** exonera de toda responsabilidad a **EL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente sean ocasionados por la obtención de los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados, e igualmente a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados, en ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Terminación y liquidación del contrato. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación:
a) Finalización del plazo de ejecución. b) Incumplimiento por parte de la **UNIVERSIDAD CES** precedido de declaración contenida en acto motivado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) Por las demás causales previstas en la ley. **Parágrafo.** Una vez terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución vigente, o en la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Para tal efecto la **UNIVERSIDAD CES** y **EL MINISTERIO** suscribirán la respectiva acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cierre y archivo del expediente. Una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato se iniciarán acciones para el cierre y archivo del expediente. **PARAGRAFO.** Si las partes no llegasen a un acuerdo en los cuatro (4) meses que indica la cláusula decima cuarta, el Ministerio procederá con la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, cuando: (I) la **UNIVERSIDAD CES** no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 395, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES**

acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio, comunicaciones y/o notificaciones.

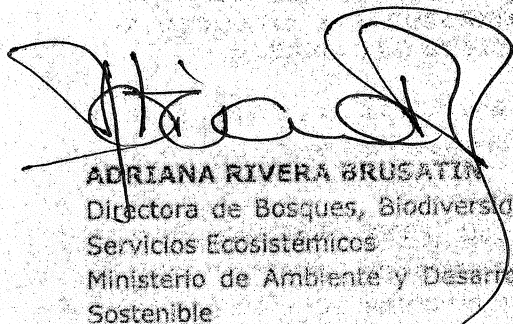
Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones y notificaciones entre **EL MINISTERIO** y la **UNIVERSIDAD CES**, o viceversa, se realizarán a través de la Ventanilla de Información para Trámites Ambientales - VITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Régimen legal. Este contrato se rige por la Decisión Andina 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos", en coherencia con las disposiciones que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional.

El presente contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los **04 MAR 2025**


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible


CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON
Rectora- Representante Legal
Universidad CES

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante - Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Revisó: Andrea Esperanza Hernández - Profesional Universitario del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza Profesional Especializado - DBBSE.

RGE-00475